



# Resolución Jefatural

N° 318-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 29 NOV. 2018

Vistos, el Informe N° 1063-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6700-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 139-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF y la Carta N° 384-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de mayo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 2 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3, “Obra N° 2: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 422-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'536,648.84 (Cinco Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 84/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3”, Servicio de Supervisión de Obra 2: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por los señores ESTELA PALOMINO RUIZ y REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 439,067.60 (Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Sesenta y Siete con 60/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un plazo contractual de trescientos (300) días calendario, de los cuales, doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 3345-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 12 de octubre de 2017;



Que, con Oficio N° 3346-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 226-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 22 de agosto de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintitrés (23) días calendario al Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del servicio de supervisión, prorrogando el término del plazo contractual del 07 al 30 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra, cuyos costos de supervisión efectiva será a cargo del Contratista;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 258-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de septiembre de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por treinta y un (31) días calendario, al Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del servicio de supervisión, prorrogando el término del plazo contractual del 30 de agosto de 2018 al 30 de septiembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra, cuyos costos de supervisión efectiva será a cargo del Contratista;

Que, con Resolución Jefatural N° 282-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de octubre de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por treinta (30) días calendario, al Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del servicio de supervisión, prorrogando el término del plazo contractual del 30 de septiembre de 2018 al 30 de octubre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra, cuyos costos de supervisión efectiva será a cargo del Contratista;



Que, mediante el Asiento N° 706 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de noviembre de 2018, el Supervisor dejó constancia, que en la fecha el Contratista culminó con la ejecución de la obra; por lo que, se solicitará a la Entidad se designe al comité de recepción de obra dentro de los plazos establecidos en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, con Carta N° 383-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibido por la Entidad el 14 de noviembre de 2018, el Supervisor informó que con fecha 12 de noviembre de 2018, culminó la ejecución de la obra, se designe al al comité de recepción de obra de conformidad con lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, con Carta N° 384-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibido por la Entidad el 15 de noviembre de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por cuarenta y tres (43) días calendario, correspondiente al periodo del 01 de octubre de 2018 al 12 de noviembre de 2018;

Que, a través del Informe N° 139-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, de fecha 26 de noviembre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por cuarenta y tres (43) días calendario, presentada



# Resolución Jefatural

N° 318-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 29 NOV. 2018

por el Supervisor, debe ser declarada procedente, dado que resultó necesario e indispensable para el adecuado control de los trabajos que viene ejecutando el Contratista, señalando que:

- i. El plazo contractual vigente de la obra venció el 08 de julio de 2018, por lo que a partir del 09 de julio de 2018 la obra se viene ejecutando bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta el 12 de noviembre de 2018, fecha de culminación de ejecución de la obra (Asiento N° 706 del Cuaderno de Obra), el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.
- ii. El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 30 de octubre de 2018 (Resolución Jefatural N° 282-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 30 de septiembre de 2018.
- iii. Según la Carta N° 383-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, de Término de Obra, presentado por el Supervisor se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta el 12 de noviembre de 2018, (Asiento N° 706 del Cuaderno de Obra), acreditándose con ello su participación por cuarenta y tres (43) días calendario.
- iv. La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 30 de octubre de 2018 al 12 de diciembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

Que, mediante Memorándum N° 6700-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de noviembre de 2018, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como proyectar la Resolución Jefatural y el Oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1063-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 28 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Supervisor, por cuarenta y tres (43) días calendario, debe ser declarada procedente, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, dado que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 08 de julio de 2018, sin embargo la obra continuó ejecutándose bajo penalidad hasta el 12 de noviembre de 2018 (según la Carta N° 383-2018-NPR-RC/SUP.02



INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, de Término de Obra presentado por el Supervisor), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que, corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 30 de octubre de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión, Resolución Jefatural N° 282-2018-MINEDU/MGI-PRONIED-UGEO ) al 12 de diciembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"*;

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo el Reglamento, señala que: *"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...) "Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad"*;

Que, el numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento indicado, estipula que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)"*;

Que, el primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración del riesgo durante todo el plazo de la obra (...)"*;

Que, el artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la"*





# Resolución Jefatural

N° 318-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 29 NOV. 2018

Entidad”;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: “(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra”; asimismo, concluyó que “La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del servicio de supervisión, por cuarenta y tres (43) días calendario, conforme con lo establecido en los artículos 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de



2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por cuarenta y tres (43) días calendario, presentada por el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por los señores ESTELA PALOMINO RUIZ y REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ, encargado de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3", Servicio de Supervisión de Obra 2: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca", en virtud del Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, postergando el término del plazo contractual del 30 de octubre de 2018 al 12 de diciembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra que genere la presente ampliación de plazo será con cargo al Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Luis Felipe Gil Solls**  
Director de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 29 NOV. 2018

**OFICIO N° 3358 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Señores:

**CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL**

Conformado por los señores ESTELA PALOMINO RUIZ y REGNER ALFONZO  
BASURCO JIMENEZ

Jr. Chancay N° 922, Departamento 7.

Lima - Lima

Presente.-

**Asunto** : Notificación de Resolución Jefatural

**Referencia** : Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
**Expediente** N° 48242-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 318 -2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3", Servicio de Supervisión de Obra 2: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*  
Luis Felipe Gil Solís  
Director de Sistema Administrativo II  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED

**RECIBIDO**  
VANESA FARRÁN ORTEGA  
DNI 41378336  
RESP. TRAMITE DOCUMENTARIO

29/11/2018  
2.30 pm





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**INFORME N° 1063-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

**A :** Abog. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Ampliación de Plazo de Supervisión N° 04  
Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3", Servicio de Supervisión de Obra 2: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca"

**SUPERVISOR:** CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por los señores ESTELA PALOMINO RUIZ y REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ

**Referencia :** 1) Memorándum N° 6700-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO  
2) Informe N° 139-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF  
3) Carta N° 384-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL  
**Expediente N° 48242-2018**

**Fecha :** Lima, 28 de noviembre de 2018

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.-**

- 1.1. Con fecha 25 de mayo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 2 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3, "Obra N° 2: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 422-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'536,648.84 (Cinco Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 84/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.
- 1.2. Con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3", Servicio de Supervisión de Obra 2: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por los señores ESTELA PALOMINO RUIZ y REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 439,067.60 (Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Sesenta y Siete con 60/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un plazo contractual de trescientos (300) días calendario, de los cuales, doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución





de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3. Por Oficio N° 3345-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 12 de octubre de 2017.
- 1.4. Con Oficio N° 3346-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017.
- 1.5. Mediante Resolución Jefatural N° 226-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 22 de agosto de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintitrés (23) días calendario al Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del servicio de supervisión, prorrogando el término del plazo contractual del 07 al 30 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.6. A través de la Resolución Jefatural N° 258-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de septiembre de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por treinta y un (31) días calendario, al Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del servicio de supervisión, prorrogando el término del plazo contractual del 30 de agosto de 2018 al 30 de septiembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.7. Con Resolución Jefatural N° 282-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de octubre de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por treinta (30) días calendario, al Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del servicio de supervisión, prorrogando el término del plazo contractual del 30 de septiembre de 2018 al 30 de octubre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra, cuyos costos de supervisión efectiva será a cargo del Contratista.
- 1.8. Mediante el Asiento N° 706 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de noviembre de 2018, el Supervisor dejó constancia, que en la fecha el Contratista culminó con la ejecución de la obra; por lo que, se solicitará a la Entidad se designe al comité de recepción de obra dentro de los plazos establecidos en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.9. Con Carta N° 383-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC.CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibido por la Entidad el 14 de noviembre de 2018, el Supervisor informó que con fecha 12 de noviembre de 2018, culminó la ejecución de la obra, se designe al al comité de recepción de obra de conformidad con lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.10. Con Carta N° 384-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC.CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibido por la Entidad el 15 de noviembre de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por cuarenta y tres (43) días calendario, correspondiente al periodo del 01 de octubre de 2018 al 12 de noviembre de 2018.
- 1.11. A través del Informe N° 139-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, de fecha 26 de noviembre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo





N° 04, por cuarenta y tres (43) días calendario, presentada por el Supervisor, debe ser declarada procedente.

- 1.12. Mediante Memorándum N° 6700-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de noviembre de 2018, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como proyectar la Resolución Jefatural y el Oficio de notificación correspondiente;

## II. BASE LEGAL:

- 2.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*.
- 2.2. El artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que: *"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...) "Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad"*.
- 2.3. El artículo 159° del Reglamento indicado, estipula que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)"*.
- 2.4. El primer párrafo del artículo 160° del mencionado Reglamento estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración del riesgo durante todo el plazo de la obra (...)"*.
- 2.5. El artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad"*.
- 2.6. La Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *"(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra"*; asimismo, concluyó



que "La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra".

### III. ANÁLISIS:

- 3.3 Para todo inicio de una ejecución de obra contratada con una Entidad del Estado, la Ley prevé la presencia en obra de un Supervisor contratado o un Inspector de Obra por parte de la Entidad con el fin de salvaguardar la calidad de la obra y garantizar que los trabajos se efectúen de acuerdo con el contrato y los documentos integrantes de este, a fin de cumplir cabalmente con el cronograma de actividades programados de conformidad con la finalidad de la obra.

Por lo cual, los informes de la Supervisión son los puntos de referencia y sustentos en base a ellos, la Entidad puede pronunciarse respecto del proceso de ejecución contractual de obra, de conformidad con los artículos 160° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, en toda obra se requiere necesariamente de la presencia de la Supervisión, con el fin de que este informe sobre las actuaciones que se desarrollan en la obra, siendo ello así, durante la ejecución del servicio de supervisión, pueden suscitarse situaciones que modifiquen el plazo de ejecución contractual.

- 3.2 En el presente caso, el Supervisor ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por cuarenta y tres (43) días calendario señalando que existe un retraso injustificado en la ejecución de la obra por parte del Contratista y que se estuvo ejecutando en penalidad.
- 3.3 A través del Informe N° 139-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, el Coordinador de la Obra, recomendó aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por cuarenta y tres (43) días calendario, dado que resultó necesario e indispensable para el adecuado control de los trabajos que viene ejecutando el Contratista, señalando que:

- i. El plazo contractual vigente de la obra venció el 08 de julio de 2018, por lo que a partir del 09 de julio de 2018 la obra se viene ejecutando bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta el 12 de noviembre de 2018, fecha de culminación de ejecución de la obra (Asiento N° 706 del Cuaderno de Obra), el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.
- ii. El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 30 de octubre de 2018 (Resolución Jefatural N° 282-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 30 de septiembre de 2018.
- iii. Según la Carta N° 383-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC.CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, de Término de Obra, presentado por el Supervisor se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta el 12 de noviembre de 2018, (Asiento N° 706 del Cuaderno de Obra), acreditándose con ello su participación por cuarenta y tres (43) días calendario.
- iv. La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación No Para

corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 30 de octubre de 2018 al 12 de diciembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

- 3.4 Por lo cual, considerando que el sustento de la Ampliación de Plazo N° 04, es debido al atraso en la ejecución de la obra, causal que es imputada al Contratista ejecutor de la obra, quien debió haber concluido con la ejecución de la obra el 08 de julio de 2018, no obstante a ello, el Contratista continuó con la ejecución de la obra bajo penalidad hasta el 12 de noviembre; en tal sentido, considerando que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o con un Supervisor, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión, por el periodo de cuarenta y tres (43) días calendario, dado que la supervisión prestó sus servicios efectivamente hasta el día 12 de noviembre de 2018 según el Asiento N° 706 del Cuaderno de Obra, y que el Supervisor presentó su solicitud de ampliación de plazo por cuarenta y tres (43) días calendario, por lo tanto, corresponde ampliar por el periodo del 01 de octubre de 2018 al 12 de noviembre de 2018, periodo que corresponde a la supervisión efectiva, toda vez que la obra se encuentra en atraso injustificado, en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión desde el 30 de octubre de 2018 (Resolución Jefatural N° 282-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) al 12 de diciembre de 2018, incluyendo los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 3.5 En consecuencia corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por cuarenta y tres (43) días calendario, dado que el Supervisor realizó labores de supervisión, conforme lo indica el Coordinador de la Obra correspondiente al periodo del 01 de octubre de 2018 al 12 de noviembre de 2018 (Asiento N° 706 del Cuaderno de Obra), acreditándose con ello su participación por cuarenta y tres (43) días calendario.
- 3.6 Por último, es importante mencionar que la extensión de los servicios de supervisión se debe al atraso en la finalización de la ejecución de la obra, causa que es imputable al contratista ejecutor; en consecuencia, este debe asumir el mayor costo que genere esta ampliación de plazo por los cuarenta y tres (43) días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 161° del Reglamento.
- 3.7 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de consultoría de obra, por lo que corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.
- 3.8 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo hasta el 29 de noviembre de 2018; por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.9 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por la Coordinadora de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

#LaEducación  
NoPara

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 De acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Supervisor, debe ser declarada procedente por cuarenta y tres (43) días calendario, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, dado que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 08 de julio de 2018, sin embargo la obra continuó ejecutándose bajo penalidad hasta el 12 de noviembre de 2018 (según la Carta N° 383-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC.CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, de Término de Obra presentado por el Supervisor), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que, corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 30 de octubre de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión, Resolución Jefatural N° 282-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO ) al 12 de diciembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la Ampliación de Plazo N° 04, en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.
- 4.3 Se recomienda emitir la Resolución Jefatural, el mismo que deberá ser notificado al CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conforme a ley.

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente,

**Maribel Miluska Pillco Puma**  
Abogada – PRONIED  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Efectuada la revisión al Informe N° 1063-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual suscribe en señal de conformidad, y, eleva a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica".

**Ivette Alvino Cruz**  
Abogada – PRONIED

Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual

"Visto el Informe N° 1063-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima 28 de noviembre de 2018.



**Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**  
Directora de la Oficina de Asesoría  
Jurídica  
PRONIED